

SANTA FE 20 ABR 2004

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0111308-6 del Sistema de Información de Expediente y las disposiciones de la Ley N° 12.118, modificada por Ley N° 12.260, y la Resolución General N° 05/04 - API; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se establecieron taxativamente las condiciones, plazos y modalidades de las presentaciones que deben realizar los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 12.118;

Que, entre las disposiciones contenidas en el resolutorio citado, se determinó que el 30 de abril de 2004 se producirá el vencimiento para que los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos realicen las presentaciones que resultan indispensables para acceder a los beneficios que la ley acuerda;

Que, atento a la importancia que tiene la documentación aludida, es conveniente extender el plazo para su presentación, incluyendo la certificación pertinente, para lo cual se estima oportuno hacer coincidir su fecha de vencimiento con la prevista para las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustituir el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 05/04 - API, por el siguiente:

"A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las declaraciones de los anticipos comprendidos entre abril de 2003 y marzo de 2004, ambos inclusive, podrán ser presentadas hasta el 31 de mayo de 2004, mientras que los siguientes lo serán en los vencimientos establecidos en el Decreto N° 4.206/03."

ARTÍCULO 2° - Sustituir el artículo 3° de la Resolución General N° 05/04 - API, por el siguiente:

"Artículo 3° - A los fines de acceder a la exención prevista en el artículo 3° de la Ley N° 12.260 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por el tributo devengado entre el 1° de abril de 2003 y el 31 de diciembre del mismo año, los sujetos damnificados deberán presentar ante la dependencia de la Administración

Provincial de Impuestos que por domicilio le corresponda, la Declaración Jurada que, como Anexo I, se adjunta a la presente, acompañada en todos los casos por la certificación expedida por el Ministerio de la Producción. El término para efectuar la presentación indicada se extenderá hasta el 31 de mayo de 2004".

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDUARDO D. COGHLAN  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



JOSÉ L. MLESSE  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS